



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600007559

08 JUN 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/810/09

**Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Zaragoza**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01502973 / O00015520

ASUNTO: Sugerencia relativa a los requisitos de concesión de la tarjeta pensionista de autobús.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 de mayo de 2025 tuvo entrada en esta Institución una queja que ha quedado registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía a lo siguiente:

«Doña (...), tiene tarjeta de pensionista gratuita desde que se jubiló. Este año la tiene que renovar y se encuentra que, con la subida de las pensiones, se pasa en una cantidad muy pequeña de los ingresos brutos máximos.

Acude a AVANZA y le indican que desde el 2018 no han actualizado el IPC para calcular esta cuantía.

Se solicita que se actualice y además se solicita conocer cómo y qué se tiene en cuenta para establecer la cuantía máximas de ingresos brutos.»



JUSTICIA DE ARAGÓN

TERCERO.- Una vez examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestra solicitud, se nos indicó lo siguiente:

«La regulación actual de la Tarjeta Gratuita de pensionista se basa en una Resolución de Alcaldía- Presidencia de 24 de febrero de 1997, que modificaba el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 14 de marzo de 1988. Según las condiciones de dicho Decreto, son requisitos necesarios para tener derecho a la obtención de la tarjeta que permite el uso gratuito del servicio, por una parte, la edad y/o situación de incapacidad absoluta para el trabajo; y por otra, los ingresos, estableciéndose al efecto inicialmente un límite máximo igual al Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI).

Con posterioridad, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 3 de mayo de 1991 de modificación de las condiciones establecidas para los cónyuges por el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 14 de marzo de 1988, se estableció que tenían derecho a tarjeta especial: "Los cónyuges, si entre ambos no tienen ingresos superiores al doble del SMI".

Este requisito ha sido aplicado en sentido finalista a lo largo de los años, de modo que cuando se fueron modificando los niveles de ingresos requeridos y expuestos a continuación, se interpretó que para obtener el nivel de ingresos de los cónyuges, se multiplicaba x 2 el nivel de ingresos requerido para uno: 1,5 veces el SMI x2 = 3 veces el SMI.

Esta regulación se modificó en cuanto al nivel de ingresos requerido:

- En el acuerdo tarifario de 2003 para tarifas de 2004 se estableció 1,2 veces el SMI.*
- En el acuerdo tarifario de 2004 para tarifas de 2005 se estableció 1,3 veces el SMI.*
- En el acuerdo tarifario de 2005 para tarifas de 2006 se estableció 1,4 veces el SMI.*
- En el acuerdo tarifario de 2007 para tarifas de 2008 se elevó a 1,5 veces el SMI. El baremo se ha mantenido invariable en 1,5 veces el SMI desde 2008.*



JUSTICIA DE ARAGÓN

El SMI para el año 2018 fijado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (R.D. 1077/2017, de 29 de diciembre por el que se fija el SMI para 2018) ascendía a:

- Salario Mínimo diario: 24,53 €.*
- Salario Mínimo mensual: 735,90 €/mes.*
- Salario Mínimo anual: 10.302,60 € (14 pagas).*

Los importes anteriores se mantienen actualmente con base en lo dispuesto en el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2019, el cual establece:

"Disposición transitoria única: Reglas de afectación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional a las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas.

1. Siempre que exista una habilitación legal expresa y, dado el carácter excepcional del incremento establecido por este real decreto, las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen no serán de aplicación:

a) A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salva disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.

b) A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2019 a:



a) *Las establecidas en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2019, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017.*

b) *Las establecidas en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2019, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017 y que estaban vigentes el 1 de enero del 2018.*

Las establecidas en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2018 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto."

Por tanto, actualmente la tarjeta gratuita se concede a jubilados, pensionistas, o personas carentes de ingresos o que no superen el límite anual de ingresos establecido en 15.453,90 euros, y, que en todo caso, no realicen actividad económica alguna.

Es decir, se establece la gratuidad del transporte público para las personas pensionistas con pensiones inferiores a 1,5 veces el SMI de 2018 o a 3 veces el SMI de 2018 si se trata de personas casadas o que acrediten su convivencia.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En el caso objeto de análisis, la interesada supera por escasa cuantía el límite de ingresos exigido para renovar la bonificación de transporte, debido a la revalorización de las pensiones. AVANZA informa de que dichos umbrales económicos no se actualizan en correspondencia con los incrementos del Salario Mínimo Interprofesional desde 2018.

Para acceder a la tarjeta de transporte gratuita a jubilados o pensionistas, o personas carentes de ingresos o que no superen el límite de ingresos establecido en 15.453,90 euros y que, en todo caso, no realicen actividad económica alguna, la gratuidad del transporte público se establece para las personas pensionistas con retribuciones de pensión inferiores a 1,5 veces el



JUSTICIA DE ARAGÓN

SMI de 2018 y a 3 veces el SMI de 2018 a personas casadas o que acrediten su convivencia.

Como se ha expuesto anteriormente, la presente reclamación radica en el hecho de que, para acceder a esta tarjeta, se aplica el Salario Mínimo Interprofesional de 2018.

SEGUNDA.- La regulación de la Tarjeta Gratuita de pensionista se contempla en la normativa municipal aprobada mediante Resoluciones y Decretos de Alcaldía-Presidencia, concretamente, de distintos Decretos y Resoluciones de Alcaldía -Presidencia aprobados desde 1988.

Dicha normativa establece como requisitos para acceder a la tarjeta, por un lado, la edad o la situación de incapacidad absoluta para el trabajo y, por otro, el cumplimiento de determinados límites de ingresos vinculados al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Inicialmente, el límite económico se fijó en el equivalente a una vez el SMI, ampliándose posteriormente para los matrimonios, a quienes se reconoció el derecho cuando los ingresos conjuntos no superasen el doble del SMI. Con el paso de los años, los acuerdos tarifarios municipales fueron incrementando progresivamente el umbral económico hasta alcanzar, desde 2008, el límite actual de 1,5 veces el SMI para una persona sola, aplicándose de forma proporcional para personas casadas o que acrediten su convivencia.

La citada regulación municipal se remite a la normativa estatal por la que se fija anualmente el Salario Mínimo Interprofesional, al utilizar dicho indicador como referencia para determinar los límites de ingresos exigidos para el acceso a la prestación. Así, el Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2025, establece:

«Disposición transitoria única. No afectación de la nueva cuantía del salario mínimo interprofesional en las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas.

1. De acuerdo con la habilitación legal expresa establecida en el artículo 13 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral



JUSTICIA DE ARAGÓN

y de empleo, las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen en este real decreto no serán de aplicación:

a) A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la administración local.

b) A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.»

Esta misma disposición transitoria figura en los Reales Decretos por los que se fija el SMI de 2026, 2025, 2024, 2023, 2022, 2021, 2020 y 2019, por lo que los importes que establecidos por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para 2018, se mantienen en la actualidad con base a lo dispuesto en el citado Real Decreto 87/2025 y, en particular, en su Disposición Transitoria Única.

TERCERA.- No obstante lo anterior, y a pesar de que la actuación del Ayuntamiento de Zaragoza cuenta con respaldo jurídico, tal y como se sugirió en expediente Q23/427/09, el Ayuntamiento podría valorar la posibilidad de llevar a cabo un estudio sobre las bonificaciones del transporte público, por si resultara presupuestariamente posible ir adaptando o actualizando los requisitos económicos al año en que se solicitan las bonificaciones.

Sin perjuicio de ello, esta Institución es conocedora de las manifestaciones, que se habrían hecho públicas, sobre la voluntad del Ayuntamiento de Zaragoza para actualizar los criterios vigentes a estos efectos.



JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente Sugerencia:

Que valore la conveniencia de agilizar la actualización de los requisitos económicos exigidos para el acceso a la tarjetas de transporte gratuita, de modo que el parámetro económico a tener en consideración, según lo expuesto en el contenido de la presente, sea el establecido para el año en que se solicita el reconocimiento del derecho.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 29 de mayo de
2026**



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.